

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3223/1967, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir trescientos setenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-HUNOSA canjeables, primera emisión».*

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una, atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la provisión de recursos financieros aprobada por el Programa de Actuación e Inversiones de las Empresas Nacionales en que participa el Instituto Nacional de Industria, correspondiente al año en curso, incrementada en trescientos setenta millones de pesetas por acuerdo adoptado por el Gobierno en 7 de julio del presente año, para complementar la financiación en el ejercicio actual de la Empresa «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), cuya constitución fue autorizada por Decreto cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de siete de marzo, se propone dicho Organismo emitir trescientos setenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-HUNOSA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir trescientos setenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-HUNOSA, canjeables, primera emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos, presentes y futuros, y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales o Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de setenta y cuatro mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al setenta y cuatro mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de treinta millones trescientos veintidós mil trescientas cuarenta y tres pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se convierten en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento el treinta de marzo y treinta de septiembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en

que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Hulleras del Norte, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y dos (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Hulleras del Norte, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, correspondía a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos se publicará en los boletines de cotización oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de «Hulleras del Norte, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización, y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se resuelve el concurso convocado para el establecimiento de una Central Lechera en Gijón (Oviedo).*

Excms. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por resolución conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, publicado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de enero de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero, para la concesión de una Central Lechera en Gijón (Oviedo).

Habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando la propuesta formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Oviedo en reunión de 6 de octubre de 1967, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una Central Lechera en Gijón (Oviedo), con capacidad mínima de higienización de 45.000 litros diarios de leche, a favor de don Maximino Riera García.

Segundo.—Autorizar a don Maximino Riera García al envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible y de leche esterilizada en botellas de plástico, ajustándose exactamente a los datos que obran en el expediente.

Tercero.—El concesionario, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá:

a) Depositar, en el plazo de treinta días, en la Caja General de Depósitos, una fianza de 75.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Presentar en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Oviedo, dentro del plazo de cinco meses, el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos para el establecimiento de la nueva Central Lechera, que reúna condiciones satisfactorias en cuanto a suministros y eliminaciones de aguas residuales, y que cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 del precitado Reglamento.

c) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de seis meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, salvo retrasos debidos a causas no imputables al concesionario.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, ésta solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Quinto.—La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el propio concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 9 de enero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 3224/1967, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Antonio Rico Eguiabar.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Rico Eguiabar,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3225/1967, de 21 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito filipino don Félix Karag Villava.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Félix Karag Villava en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Félix Karag Villava, hijo de Acisclo y de Magdalena, nacido en Madrid el tres de febrero de mil novecientos veinticuatro, súbdito filipino.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3226/1967, de 21 de diciembre, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española al súbdito sudamericano don Mariano Díez Marcos.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Mariano Díez Marcos en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española perdida por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento para aplicación de la Ley del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Se autoriza a don Mariano Díez Marcos, nacido en Ayuela de Valdavia (Palencia), España, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en Anatole France trescientos cincuenta y siete, Departamento cuatro, Colonia Polanco, Méjico D. F., para que pueda recobrar la nacionalidad española, efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil ante el Consulado de la nación del lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 2 de enero de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Antonio de Oyarzábal Marchesi.*

En atención a los méritos contraídos por don Antonio de Oyarzábal Marchesi vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de enero de 1968.

NIETO

*ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Luis Paradinas Pérez.*

En atención a los méritos contraídos por don Luis Paradinas Pérez, Ingeniero Industrial, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 3 de enero de 1968.

NIETO